Bases para la concesión de ayudas para la realización de viajes por razones de interés social, asistencial o humanitario
(Aprobadas por Resolución del presidente de la Fundació Balaers a l'Exterior de 26 de marzo de 2010)

1. Objeto

1. Las ayudas reguladas por estas bases tienen por objeto sufragar los costes de los viajes que tengan que realizar, por razones de carácter social, asistencial o humanitario, las personas que puedan tener la condición de beneficiarias al cumplir los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3 de estas bases.

2. Los costes de los viajes incluyen los gastos de emisión del billete, así como los correspondientes a tasas e impuestos directamente relacionados con su emisión.

3. Estas ayudas, que son directas, individuales, de carácter económico y social, no originan ningún derecho subjetivo para las personas beneficiarias y están, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Fundación previstas para esta finalidad en cada ejercicio.

2. Personas beneficiarias

Podrán solicitar las ayudas previstas en estas bases las siguientes personas:

a)Personas consideradas baleares a los efectos de la Ley 3/1992, de 15 de julio, residentes en el exterior y que tengan nacionalidad española, así como sus descendientes de primer grado por consanguinidad, que a causa de razones sociales, asistenciales o humanitarias, que se especifican en el punto 3 e) de estas bases, tengan que desplazarse a las Islas Baleares. La forma de acreditar la condición de balear en el exterior se señala en el punto 5.2 b) de estas bases.

b) Excepcionalmente, para el caso en que las personas del apartado a) de este punto no puedan valerse por sí mismas para la realización del viaje, podrá ser también beneficiario/a de estas ayudas un acompañante.

3. Requisitos

Podrán solicitar estas ayudas las personas que cumplan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Consideración de balear a los efectos de la Ley 3/1992, de 15 de julio.
b) Tener residencia legal y efectiva en el extranjero.
c) Nacionalidad española o descendencia de primer grado por consanguinidad de balear en el exterior con nacionalidad española.

d) Carecer de rentas, ingresos y patrimonio. Esta carestía de rentas, ingresos o patrimonio deberá de acreditarse por la persona que va a realizar el viaje, por el acompañante al que, en su caso, también se le otorgue la ayuda.

   Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando aquellos de los que disponga la persona interesada o se prevea que va a disponer en cómputo anual, sean iguales o inferiores a la base de cálculo correspondiente al país de residencia que determina anualmente el estado español.

   Si el solicitante convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, se considerará que se carecen de rentas e ingresos insuficientes cuando la suma de las rentas o ingresos de todos los integrantes de aquella sea inferior o igual a la cuantía resultante de la base de cálculo del país de residencia o salario mínimo interprofesional, según corresponda, en cómputo anual, más el resultado de multiplicar el 70 % de la cifra mencionada por el número de integrantes de la unidad económica familiar menos uno.

   Se considerará que existe unidad económica familiar en todos los casos de convivencia de una persona beneficiaria con otras personas, sean o no beneficiarias, unidas a aquella por matrimonio o unión análoga a la conyugal, o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta segundo grado.

e) Tener la necesidad de realizar el viaje para el que se solicita la ayuda por razones sociales, asistenciales o humanitarias debidamente justificadas. A estos efectos, se consideraran razones sociales, asistenciales o humanitarias las siguientes:

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

I. Situaciones derivadas de problemas sanitarios cuyo tratamiento en el exterior no esté debidamente cubierto o con respecto de los cuales su atención en el Estado español, tanto en un centro incluido en la red sanitaria pública como en un centro privado, suponga una ventaja significativa. En estos casos deberá acreditarse previamente por la persona solicitante de la ayuda que tiene cubierta la correspondiente prestación sanitaria.

II. Fallecimiento o enfermedad grave de familiares de hasta segundo grado, que residan en las Islas Baleares.

III. La necesidad de realizar trámites administrativos ineludibles en las Islas Baleares.

IV. Aquellas otras situaciones de carácter social, asistencial o humanitario que deriven en la necesidad de la realización de estos viajes.

f) No estar sometidos a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 1 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. Rentas o ingresos computables

Se considerarán rentas o ingresos computables los bienes o derechos de qué disponga en cómputo anual la persona beneficiaria o la unidad económica familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, como también cualquier otros sustitutivos o complementarios de aquellos.

Se considerarán ingresos imputables al solicitante las ayudas que perciba con carácter periódico y permanente, como también las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjeros.

Cuando la persona solicitante tenga en propiedad bienes muebles y/o inmuebles, se tendrá en cuenta su valor patrimonial, excepto en lo caso de la vivienda habitual.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

En el caso de los bienes inmuebles se valorarán de acuerdo con las normas establecidas por el impuesto que los grave. Con respecto a los bienes muebles se computará su valor nominal de adquisición.

En ningún caso se computará el valor patrimonial de los bienes muebles y/o inmuebles propiedad de los miembros integrantes de la unidad económica familiar.

Se computarán los rendimientos efectivos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante y de los miembros de la unidad económica familiar.

5. Solicitudes y documentación que se debe presentar

1. Las solicitudes de ayuda se deben formular en el modelo normalizado que estará disponible en la sede de la Fundació Balears a l'Exterior y en su página web.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentos acreditativos de la nacionalidad española: pasaporte español en vigor o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular u otro documento justificativo que acredite la nacionalidad española. En el documento presentado debe constar la diligencia de inscripción en el Registro de Matrícula Consular, excepto en casos de imposibilidad de obtención.

b) Documentos acreditativos del origen balear. El origen balear se justificará mediante cualquier documento oficial que acredite uno de los dos requisitos siguientes:
   I. Haber nacido en las Illes Balears o que la última vecindad administrativa en España hubiera sido en las Illes Balears.
   II. Encontrarse vinculado con cualquier ayuntamiento de las Illes Balears en el censo electoral de residentes ausentes y ser descendiente hasta el primer grado de consanguinidad de una de las personas descritas en el párrafo anterior.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

c) Los siguientes documentos acreditativos de la situación económica tanto de la persona beneficiaria de la ayuda como, en su caso, del/la acompañante:

En los países en que exista deber de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración similar, copia de la última declaración presentada del/la interesado/a y/o los miembros de la unidad económica familiar y, en su caso, del/la acompañante y de la familia de acogimiento.

En caso de que no exista deber de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración similar o no estuvieran obligado/s a realizarla, justificación de esta circunstancia y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciba el/a interesado/ la y/o los miembros de la unidad económica familiar y, en su caso, del/la acompañante, o de no percibirse, declaración responsable del/la solicitante y, en su caso, del/la acompañante de que ningún miembro de la unidad económica familiar, incluido el/la interesado/a, percibe ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza.

Certificado catastral o documentación similar en que conste el valor patrimonial de los bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar del/la solicitante y, en su caso, del/la acompañante. De no existir en el país de residencia la posibilidad de expedición de dicho certificado catastral, bastará con presentar una declaración responsable en que conste el valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar del/la solicitante y, en su caso, del/la acompañante.

d) Documentos justificativos del estado de necesidad que fundamente la solicitud de ayuda, emitidos por un organismo oficial o por organismo de amplia trayectoria en el campo asistencial o en el campo sanitario. Asimismo, se considerarán válidos los certificados emitidos por profesionales de estos ámbitos visados por los correspondientes colegios oficiales.

e) Para la realización en el Estado español de prestaciones sanitarias, acreditación de su cobertura por la Seguridad Social o por el centro sanitario donde tal prestación se vaya a realizar. Igualmente, para el caso de

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

acogimiento familiar o asistencial, acreditación por parte de la familia o centro de acogida de hacerse cargo de la persona beneficiaria de la ayuda.

f) Para el caso de necesitar de la asistencia de un/de una acompañante, certificados expedidos por organismos oficiales acreditativos del grado de discapacidad y de la necesidad de asistencia de una tercera persona durante el viaje.
g) Declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas por el mismo concepto, de las diferentes administraciones o entidades públicas, nacionales o extranjeras, competentes.
h) Documento acreditativo de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, o en su caso, declaración responsable firmada por la persona beneficiaria.
i) Otros documentos justificativos que puedan fundamentar la solicitud de ayuda.

6. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación adjunta, se deben presentar en el lugar y en los plazos que se determinen en la convocatoria.

7. Procedimiento

1. La Gerencia de la Fundación Baleares en el Exterior es el órgano responsable de la tramitación y concesión de estas ayudas.

2. Las solicitudes junto con la documentación serán examinadas y revisadas por los técnicos de la Fundación.

Si la solicitud no cumple los requisitos que se indican en el punto 5 o si no se adjunta la documentación exigida, la Fundación debe requerir a los interesados para que en el plazo de 30 días enmienden la falta o adjunten los documentos

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

preceptivos con indicación que, si no lo hacen, se considerará que desisten de la solicitud presentada y que su petición se archivará previa resolución.

3. La comisión evaluadora, en vista del expediente, llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será notificada a las personas interesadas. Una vez se haya recibido la propuesta, esta se entenderá aceptada si las personas beneficiarias no manifiestan expresamente su disconformidad en un plazo máximo de ocho días.

8. Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora se reunirá periódicamente para valorar las solicitudes y emitirá la propuesta correspondiente.

2. La Comisión Evaluadora estará formada por los miembros siguientes:
- Presidenta: la gerente de la Fundación Baleares en el Exterior.
- Vocales:
  - Dos técnicos al servicio de la Fundación Baleares en el Exterior.
  - Un técnico en representación de la Dirección General de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.
- Secretario: la persona que designe la gerente de la Fundación Baleares en el Exterior, la cual actuará con voz pero sin voto.

3. Si la complejidad y/o especificidad de las tareas de valoración así lo requieren, la gerente de la Fundación podrá autorizar la participación en la comisión, con voz pero sin voto, de expertos en los asuntos que sean objeto de deliberación.

9. Criterios de concesión

1. La concesión de estas ayudas se debe regir y resolver según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación, mediante un procedimiento de concurrencia no competitiva, puesto que no son necesarias la comparación y la prelación, en un mismo acto, de todas las

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

solicitudes, de acuerdo con la diversidad e intensidad de las contingencias y/o los estados de necesidad susceptibles de ayuda.

2. Las ayudas se concederán hasta que se cubra el presupuesto de la convocatoria. Por lo tanto, las solicitudes se pueden resolver individualmente a medida que se disponga de la documentación completa exigida y que se reúna la Comisión Evaluadora. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe este plazo, se debe suspender la concesión de nuevas ayudas.

3. Los criterios de valoración y calificación de las ayudas, como también el importe de estos se determinarán de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 10 de estas bases.

10. Criterios de valoración y determinación de la cuantía de las ayudas

1. Para la valoración de las ayudas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La situación económica de la persona solicitante y/o de la unidad económica familiar en relación con la base de cálculo de las prestaciones económicas correspondiente a cada país de residencia.
- Las razones invocadas como necesidad para la realización del viaje.

2. El importe de la ayuda será del 80% del billete de ida y vuelta, excepto para el caso de Cuba que cubriría el 100%. Quedan exceptuados de la ayuda los gastos de visados y pasaportes. En todo caso los viajes se realizaran en la clase más económica del medio de transporte que se utilice.

En ningún caso la ayuda podrá superar los 1.500 € por persona beneficiaria, ni podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones, tanto de carácter personal, como de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos, nacionales o internacionales, supere el 100% de la inversión subvencionable.

Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta Fundación para los mismos conceptos subvencionables.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

11. Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver los procedimientos para conceder las ayudas que determinan estas bases es la Gerencia de la Fundación.

2. La resolución de concesión debe ser motivada y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía de la ayuda otorgada. Se debe notificar en las personas interesadas en el plazo de 10 días.

3. Para efectuar las notificaciones son válidas las comunicaciones por fax y correo electrónico, siempre que quede constancia de su recepción, de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede comportar la modificación de la resolución de concesión.

12. Trámites para la emisión de los billetes

Las resoluciones estimatorias dictadas al amparo de la correspondiente convocatoria de estas ayudas implicarán que la Fundació Balears a l'Exterior efectuará todas las gestiones que sean precisas para la emisión de los billetes y para su puesta a disposición en favor del las personas beneficiarias de la ayuda y, salvo manifestación expresa en contra, se entenderá que este presta su consentimiento para la realización de tales trámites.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las específicas que se puedan determinar en la convocatoria o en la resolución de concesión de la ayuda, las siguientes:

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

a) Comunicar a la Fundación la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución.

b) Realizar la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Justificar la realización de la actividad o inversión, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuara la Fundación, en su caso, así como cualquier otra actuación de comprobación o control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, tanto estatales como autonómicos, y aportar toda la documentación que se requiera en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar a la Fundación la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o extranjero, si es el caso. Esta comunicación se debe hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos, y especificar la cantidad de la ayuda recibida y el nombre de la entidad que le ha concedido.

f) Comunicar en el plazo de un mes cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de la ayuda.

g) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y ponerlos a disposición de la Fundación cuando esta los solicite.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

i) Adoptar, en su caso, las medidas de difusión relativas a la financiación por parte de la Fundación de la actividad objeto de subvención, en la forma que se concrete en la resolución de concesión.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que sean aplicables.

k) Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que les sean aplicables.

14. Justificación de las ayudas

1. Una vez concedida la ayuda, la persona beneficiaria deberá presentar a la Fundación Baleares en el Exterior, o los lugares que pueda señalar la convocatoria y en el plazo de dos meses desde la finalización del viaje, salvo que en la resolución de concesión de la ayuda se establezca un plazo distinto, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria de la ayuda del cumplimiento de la finalidad para la que tal ayuda fue concedida.
b) Memoria, firmada igualmente por la persona beneficiaria de la ayuda, en la que se describa la manera en que el viaje objeto de subvención contribuyó a arreglar o paliar la causa de necesidad asistencial, social o humanitaria que la motivó.
c) Para el caso de viajes aéreos, tarjeta de embarque.
d) Para el caso de viajes cuyo origen fuera la realización de una prestación de carácter sanitario, informe del centro hospitalario, médico o social correspondiente que acredite la realización de la prestación.

2. La Fundación puede solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que considere adecuados.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

15. Revocación y reintegro

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en las demás normativas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. En los casos de revocación y reintegro de las ayudas otorgadas, se debe aplicar, en aquello que corresponda, lo que dispone el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y la legislación de finanzas.

16. Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones relativas a las ayudas que se determinan en estas bases son las tipificadas en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

17. Comprobación e inspección

Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuara la Fundación, en su caso, así como cualquier otra actuación de comprobación o control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, tanto estatales como autonómicos, y aportar toda la documentación que se requiera en el ejercicio de estas actuaciones.

Las ayudas que se tramiten en el marco de estas bases se someterán a las actuaciones de comprobación por parte de la Fundación, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de los demás órganos competentes que establecen la legislación de subvenciones y la de finanzas de la Comunidad Autónoma para el sector público autonómico.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57

18. Aceptación de los términos

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las bases y de los términos de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen.

19. Normativa aplicable

En todo aquello que no se haya previsto en estas bases y en la correspondiente convocatoria será de aplicación, a todos los efectos, el Decreto 103/1998, de 20 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos a qué se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

C/ del Palau Reial, 14A 07001 Palma
Tel.: 971 17 65 65 Fax: 971 17 89 57